



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Consejo de Universidades

Cuerpos Docentes.— Resolución de 13 de julio de 1994, por la que se hace pública la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios 2723

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

Subvenciones.— Orden de 15 de julio de 1994, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de Mancomunidades de Municipios 2724

Consejería de Agricultura y Comercio

Expropiaciones.— Decreto 97/1994, de 12 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: «Camino

de explotación en término municipal de Almoharín» 2725

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Expropiaciones.— Decreto 98/1994, de 12 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia» 2726

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Bienestar Social

Delegación de funciones.— Resolución de 12 de julio de 1994, por la que se delegan las funciones de la Dirección General de Atención Primaria, en ausencia de su titular, en el Jefe de Servicio de Atención Primaria 2727

Delegación de funciones.— Resolución de 12 de julio de 1994, por la que se delegan las funciones de la Dirección General de Acción Social, en ausencia de su titular, en el Jefe de Servicio de Centros de Gestión Directa 2727

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Recursos.— Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 917/94 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2728

Recursos.— Resolución de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.525/94, 1.526/94 y 1.531/94 promovidos contra la Junta de Extremadura, sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 2728

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

Normas Subsidiarias.— Resolución de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera 2728

Normas Subsidiarias.— Resolución de 7 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a los artsº v.114, v.118, v.119, v.120, v.121 y v.122 de Talavera la Real 2729

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el

proyecto de «Reforestación de 29,38 Has. de la finca «Casasola» del término municipal de Berlanga» 2730

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «El Chinato», del término municipal de Higuera de Llerena» 2733

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 50 Has. de la finca «Valdepalacios» del término municipal de Reina y Valverde de Llerena» 2736

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca «La Millana» del término municipal de Berlanga» 2739

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca «Hornos» del término municipal de Higuera de Llerena» 2742

Medio Ambiente.— Resolución de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 28,5 Has. de la finca «Cercados de la Fuente Sala» del término municipal de Higuera de Llerena» 2745

V. Anuncios

Consejería de Industria y Turismo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública. Ref.: 06/AT-001788-013565 2748

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013566 2749

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013569 2749

Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe

Subasta.— Anuncio de 7 de julio de 1994, por el que se hacen públicas las bases que han de regir en la subasta para la adjudicación del servicio de limpieza de los grupos escolares y otras dependencias municipales 2750

0. Disposiciones Estatales

CONSEJO DE UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 13 de julio de 1994, por la que se hace pública la fecha en que se celebrarán los sorteos para designar los vocales que integran las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de vacantes de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17, e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27),

ESTA SECRETARIA GENERAL ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado Anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 14 de septiembre de 1994, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema informático aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 25 de junio de 1985, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el Anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

— Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.

— Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.

— Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 9 de septiembre dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º.9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1994.

El Secretario General
MIGUEL A. QUINTANILLA FISAC

ILMO. SR. VICESECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

CONCURSOS CONVOCADOS POR RESOLUCION DE 19.4.94 (BOE 23.5) EN SU CASO SE INDICA ENTRE PARENTESIS EL NUMERO DE PLAZAS

EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDE AL DE LA RESOLUCION CITADA

CONCURSO N.º 41/01 N.º Sorteo 26.241
CUERPO: PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD
AREA DE CONOCIMIENTO: FISICA APLICADA
PRESIDENTE TITULAR: JOSE MORALES BRUQUE
VOCAL SECRETARIO TITULAR: FRANCISCO CUADROS BLAZQUEZ

CONCURSO N.º 41/02 N.º Sorteo 26.242
CUERPO: PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
AREA DE CONOCIMIENTO: DIDACTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES
PRESIDENTE TITULAR: ROSARIO A. ENCINAS GUZMAN
VOCAL SECRETARIO TITULAR: ANTONIO BALLELL CANDELA

CONCURSO N.º 41/03 N.º Sorteo 26.243
CUERPO: PROFESORES TITULARES DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS
AREA DE CONOCIMIENTO: ARQUITECTURA Y TECNOLOGIA DE COMPUTADORES
PRESIDENTE TITULAR: JULIO BALLESTEROS RUBIO
VOCAL SECRETARIO TITULAR: JOSE MARTINEZ CANDELA

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

ORDEN de 15 de julio de 1994, por la que se hace pública la concesión de subvenciones de Mancomunidades de Municipios.

Por Orden de 10 de mayo de 1994, de la Consejería de Presidencia y Trabajo (D.O.E. n.º 55 de fecha 14/5/94) se convocaron subvenciones para el fomento de Mancomunidades de municipios.

Mediante la citada Orden, se pretende continuar con la labor, ya emprendida por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar este movimiento asociativo prestando especial atención a los gastos corrientes necesarios para el correcto funcionamiento de las Mancomunidades.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa y los informes emitidos.

ARTICULO 1

Conceder subvenciones en concepto de fomento a las Mancomunidades que se relacionan en el Anexo I.

ARTICULO 2

Denegar subvenciones en concepto de fomento, por no reunir los requisitos establecidos en la Orden de 10 de mayo de 1994, a las Mancomunidades y Ayuntamientos solicitantes de las mismas y que no aparecen relacionados en el Anexo I.

ARTICULO 3

Que se comunique la presente a las Mancomunidades interesadas.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO I

DENOMINACIÓN	SEDE	PROVINCIA	SUBV./PTAS.
1 M. AGUAS DE NOGALES	NOGALES	BADAJOS	382.166
2 M. AGUAS EMBALSE J. OZORES Y FERIA	ACEUCHAL	BADAJOS	778.871
3 M. AGUAS DE LA CORONADA	LA CORONADA	BADAJOS	267.077
4 M. AGUAS LÁCARA NORTE	CORDOBILLA DE LÁCARA	BADAJOS	254.957
5 M. AGUAS COMARCA DE LLERENA	LLERENA	BADAJOS	410.327
6 M. AGUAS PANTANO DE ALANGE	ALANGE	BADAJOS	322.280
7 M. AGUAS ZÚJAR MEDIO	PEÑALSORDO	BADAJOS	278.380
8 M. CAMPIÑA SUR	AZUAGA	BADAJOS	558.529
9 M. DE LA SERENA	CASTUERA	BADAJOS	766.778
10 M. DE TENTUDÍA	CALERA DE LEÓN	BADAJOS	684.006
11 M. SIERRA DE HORNACHOS	HORNACHOS	BADAJOS	479.902
12 M. VEGAS ALTAS	VILLAR DE RENA	BADAJOS	1.323.352
13 M. ZONA DE BARROS	ACEUCHAL	BADAJOS	461.577
14 M. AGUAS MONTIJO Y COMARCA	MONTIJO	BADAJOS	821.657
15 M. ESCUELA TALLER "VILLA RIBERA"	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOS	381.036
16 M. AGUAS EMBALSE DE CORNALVO	MIRANDILLA	BADAJOS	117.732
17 M. SIERRA DE JEREZ	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOS	484.308
18 M. AGUAS GUADALEMAR	TALARRUBIAS	BADAJOS	259.364
19 M. TIERRA DE BARROS	SANTA MARTA	BADAJOS	897.938
20 M. RIO BODIÓN	ATALAYA	BADAJOS	323.715
21 M. COMARCA DE OLIVENZA	OLIVENZA	BADAJOS	591.814
22 M. AGUAS DEL AYUELA	ALCUESCAR	CÁCERES	311.349
23 M. AGUAS DE SAÑ MARCOS	VILLA DEL CAMPO	CÁCERES	278.380
24 M. AGUAS TALAVÁN, HINOJAL, S. DEL CAMPO	TALAVÁN	CÁCERES	278.380
25 M. INTERMUNICIPAL DE LA VERA	CUACOS DE YUSTE	CÁCERES	697.934
26 M. RÍO TAMUJA	PLASENZUELA	CÁCERES	150.173
27 M. TAJO-SALOR	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	535.541
28 M. VALLE DEL AMBROZ	HERVÁS	CÁCERES	358.873
29 M. MADROÑERA Y TRES MÁS	MADROÑERA	CÁCERES	187.318
30 M. PARQUE M. CAMPO ARAÑUELO	TALAYUELA	CÁCERES	591.002
31 M. RIVERA DE FRESNEDOSA	TORREJONCILLO	CÁCERES	238.992
32 M. AMACNA	CASAS DE MIRAVETE	CÁCERES	172.292
TOTAL:			14.646.000

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 97/1994, de 12 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: «Caminos de explotación en término municipal de Almoharín».

La Consejería de Agricultura y Comercio tiene atribuidas competencias en materia de reforma y desarrollo agrario en virtud de Real Decreto 1080/85, de 5 de junio, y Decreto del

Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50.b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Por Decreto 7/1988, de 23 de febrero, (D.O.E. n.º 17 de 1 de marzo) se extienden a las zonas agrícolas desfavorecidas de

Extremadura los beneficios que la legislación vigente concede a las comarcas declaradas de ordenación de explotaciones.

Por Orden de 19 de octubre de 1989 de la misma Consejería, se aprueba el Plan de Obras de la Comarca Desfavorecida II-Trujillo, figurando en el Anexo n.º I de la citada Orden las obras «Caminos de explotaciones en el término municipal de Almoharín: Caminos de San Marcos, El Piño, Pozo del Fraile, Huerta de Mena, La Pizarrilla y Las Pilitas».

La ejecución de referidas obras permitirá eliminar las limitaciones de estructura e infraestructura de la Comarca Desfavorecida de Trujillo, contribuyendo a lograr un adecuado desarrollo social y económico en la zona, de ahí su utilidad pública y la urgencia de su realización.

El trámite de información pública se practicó por Orden de 30 de junio de 1993 (D.O.E. n.º 79, de 6 de julio) habiéndose presentado alegaciones por D. Jacinto Pacheco Guerrero, sobre cambio de trazado respecto al margen del camino, que son desestimadas por inviabilidad de la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de julio de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de los derechos necesarios para la ejecución de las obras «Caminos de explotaciones en término municipal de Almoharín (Cáceres): Caminos de San Marcos, El Piño, Pozo del Fraile, Huerta de Mena, La Pizarrilla y Las Pilitas», de acuerdo con lo dispuesto en el art.º 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de julio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 98/1994, de 12 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de las obras de «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia» permitirá paliar las deficiencias que vienen sufriendo los usuarios que acceden a la citada localidad en dirección a Avila y Jaraiz de la Vera, siendo su objetivo principal la descongestión del centro urbano, dado el gran incremento de vehículos experimentado en los últimos años que ocasiona graves riesgos para la circulación, de ahí su utilidad pública y la urgencia en su realización.

El proyecto fue aprobado el 21 de abril de 1994, y la Información Pública se practicó por Orden de 4 de mayo de 1994, (D.O.E. n.º 54 de 12 de mayo de 1994), habiendo presentado alegaciones, en cuanto a cambios de titularidad y/o tipos de cultivo, Angela Mora García Monge, Virgilio Daza Martín, Juliana Marcos Maíllo, Serapio García Guerreiro, Olalla Delgado Silos, Gregoria Pozas Mendo, Primitivo Pozas Mendo y además en cuanto al trazado del Proyecto, Luis Heras Romero, M.ª Victoria Arroyo Ballesteros, Julián Alvarez Arroyo, Julián y Joaquín García Pérez, Emilio Albalat Simón, Ramón Vicente Muñoz, Francisco Nicomedes Timón y Leonor Ginés Blázquez. De todo ello se ha tomado la oportuna anotación a efectos del levantamiento de actas previas, habiendo sido rechazados los cambios de trazado propuestos en fase de Información Pública del Proyecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de

Gobierno en su sesión del día 12 de julio de 1994,

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 12 de julio de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Medio Ambiente
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 12 de julio de 1994, por la que se delegan las funciones de la Dirección General de Atención Primaria, en ausencia de su titular, en el Jefe de Servicio de Atención Primaria.

D. José M.^a Mangas Reina, Director General de Atención Primaria de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

Delegar cuantas funciones tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el período del 16 de agosto al 15 de septiembre, en el Jefe de Servicio de Atención Primaria, D. José Antonio Vázquez Domínguez.

Lo que dispongo en Mérida a 12 de julio de 1994.

El Director General de Atención Primaria
JOSE M.^a MANGAS REINA

RESOLUCION de 12 de julio de 1994, por la que se delegan las funciones de la Dirección General de Acción Social, en ausencia de su titular, en el Jefe de Servicio de Centros de Gestión Directa.

D. Olegario Montero Calle, Director General de Acción Social de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura,

RESUELVE

Delegar cuantas funciones tiene conferidas por el ordenamiento jurídico vigente y al amparo de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el mes de agosto, en el Jefe de Servicio de Centros de Gestión Directa, D. Tomás Zarallo Barbosa.

Lo que dispongo en Mérida a 12 de julio de 1994.

El Director General de Acción Social
OLEGARIO MONTERO CALLE

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 917/94 promovido contra la Junta de Extremadura, sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 21 de junio de 1994, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 917/94, promovido por D. Manuel GOMEZ GONZALEZ contra la Junta de Extremadura, sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Medicina y Cirugía, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, en el citado Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

RESOLUCION de 15 de julio de 1994, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.525/94, 1.526/94 y 1.531/94 promovidos contra la Junta de Extremadura,

sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fechas 23 de junio de 1994 y de 6 de julio siguiente, se hace pública la interposición de los Recursos Contencioso-Administrativos n.º 1.525/94, 1.526/94 y 1.531/94, promovidos por D. Juan M. MOGOLLON CANO CORTES, D.ª Concepción GAVIRO MORA y D.ª Ana Isabel LORENZO UTRERA respectivamente, contra la Junta de Extremadura, sobre la Orden de 8 de abril de 1994, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir vacantes de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad de A.T.S./D.U.E., de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere, en los citados Recursos Contencioso-Administrativos en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 1994.

El Director General de la Función Pública
RAFAEL PACHECO RUBIO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 25 de enero de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de enero de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Normas Subsidiarias de Planeamiento

Municipal de Losar de la Vera, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Losar de la Vera.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario

RAFAEL OLEA ALVAREZ

RESOLUCION de 7 de junio de 1994, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afectan a los artsº v.114, v.118, v.119, v.120, v.121 y v.122 de Talavera la Real.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 7 de

junio de 1994, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo a Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los artsº v.114, v.118, v.119, v.120, v.121 y v.122 de Talavera la Real en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el artº 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (artº 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/79, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/89, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que afecta a los artsº v.114, v.118, v.119, v.120, v.121 y v.122. Talavera la Real.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Vº Bº

El Presidente
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 29,38 Has. de la finca «Casasola» del término Municipal de Berlanga».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 29,38 HAS. DE LA FINCA «CASASOLA» DEL TERMINO MUNICIPAL DE BERLANGA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. José Luis Salamanca Maeso, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a

personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 29,38 Has. de la finca «Casasola» del término municipal de Berlanga (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto

pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina) y con *Olea europaea* (acebuche), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera* y *silicicola* de la encina (*Quercus rotundifolia*) *Pyrobourgaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El cerramiento deberá tener las siguientes características:

+ Tipo de alambre liso.

+ Luz de malla igual o superior a 15 x 30.

— Se respetarán algunas matas de la especie *Retama sphaerocarpa*, presente en la zona a reforestar y especie susceptible a reforestación según el Decreto 95/93.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Berlanga	—
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

• ADENEX: Proponen dos medidas correctoras consistentes en:

— Los cercados que se dispongan deberán ser con alambre liso, sin empleo de alambre de espino. Los postes deberán ser de madera tratada.

— Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina).

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsolado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
 - En zonas de afloramientos rocosos la preparación del suelo se realizará con métodos manuales mediante la apertura de hoyos.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - + Quercus rotundifolia 80%.
 - + Olea europaea 10%.
 - + Pinus pinea 10%.
 - Método: Plantación.
 - Marco: 4 x 4 m.
 - Densidad: 625 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.
- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.
 - Cerramiento perimetral de la reforestación.

Se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, fauna y principalmente vegetación donde se indica que en la zona el estrato arbustivo es inexistente y tras visita a la finca se ha observado que la zona presenta una cubierta vegetal elevada, representada principalmente por la especie Retama sphaerocarpa (retama común).

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.
- Se suprimirán los alambres de espino en los cerramientos.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Reforestación de 29,38 Has. de la finca «Casasola» del término municipal de Berlanga, solamente ha contestado la siguiente institución:

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin empleo de espinos.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «El Chinato», del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION EN LA FINCA «EL CHINATO» DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Julio Pereira López y el Sr. D. Manuel Rico Calurano, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «El Chinato» del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir en las zonas I y 2, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina) y con *Olea europaea* (acebuche), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascie basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el I de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de

Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica.
- ADENEX: Proponen una medida correctora consistente en: Los trabajos deberán realizarse entre el I de octubre y el I de marzo.

ANEXO II

Resumen del proyecto

La finca presenta para reforestar tres zonas diferenciadas. Dos de ellas de 54 y 56 Has. presentan las mismas características físicas y biológicas, consistentes en zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina). La zona marcada con el número tres se corresponde con las márgenes del Río Retín.

Las características del proyecto vienen definidas por:

- a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad,

cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - + Zona 1, (45 Has.):
 - # Quercus rotundifolia 80%.
 - # Olea europaea 10%.
 - # Pinus pinea 10%.
 - + Zona 2, (56 Has.):
 - # Quercus rotundifolia 80%.
 - # Pinus pinea 20%.
 - + Zona 3: En las zonas de ribera
 - # Salix alba 50%.
 - # Populus alba 50%.
 - Método: Plantación.
 - Marco: 4 x 4 m.
 - Densidad: 625 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.

- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «El Chinato» del término municipal de Higuera de Llerena, solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Higuera de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y solicitan que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 50 Has. de la finca «Valdepalacios» del término municipal de Reina y Valverde de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la

ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 50 HAS. DE LA FINCA «VALDEPALACIOS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE REINA Y VALVERDE DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, los Hmns. Millán Jiménez, remitieron a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y

observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «Valdepalacios» del término municipal de Reina y Valverde de Llerena (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir, unicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina) y con *Olea europaea* (acebuche), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros

con *Quercus coccifera* y *silicicola* de la encina (*Quercus rotundifolia*) *Pyrobougaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Valverde de Llerena	X
Ayuntamiento de Reina	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica.
- ADENEX: Proponen una medida correctora consistente en: Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar zonas llanas, con estrato arbóreo

y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina).

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsolado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - + *Quercus rotundifolia* 80%.
 - + *Olea europaea* 10%.
 - + *Pinus pinea* 10%.
 - Método: Plantación.
 - Marco: 4 x 4 m.
 - Densidad: 625 plantas/Ha.
- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.

— Escardas.

— Riegos.

• Obras auxiliares:

— Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.

— Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/1991 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

— Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.

— No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.

— Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.

— No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.

— Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «Valdepalacios» del término municipal de Reina y Valverde de Llerena, sólomente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Valverde de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 41 Has. de la finca «La Millana» del término municipal de Berlanga».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 41 HAS. DE LA FINCA «LA MILLANA» DEL TERMINO MUNICIPAL DE BERLANGA (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. José Ortiz García, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio

Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de la finca «La Millana» del término municipal de Berlanga (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo, se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina) y con *Olea europaea* (acebuche), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros

con *Quercus coccifera* y *silicicola* de la encina (*Quercus rotundifolia*) *Pyrobougaeanae-Querceto rotundifoliae sigmetum*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El cerramiento deberá tener las siguientes características:

+ Tipo de alambre liso.

+ Luz de malla igual o superior a 15 x 30 cm.

— Se respetarán los afloramientos rocosos existentes.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Berlanga	—
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

• ADENEX: Proponen dos medidas correctoras consistentes en:

— Los cercados que se dispongan deberán ser con alambre liso, sin empleo de alambre de espinos. Los postes deberán ser de madera tratada.

— Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representadas únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de estas zonas, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina). Existen afloramientos rocosos en algunas áreas de la finca.

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:
 - + *Quercus rotundifolia* 80%.

+ *Olea europaea* 10%.

+ *Pinus pinea* 10%.

— Método: Plantación.

— Marco: 4 x 4 m.

— Densidad: 625 plantas/Ha.

- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.
- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.
 - Cerramiento con malla ganadera de 1,5 m. de altura.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91, en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la Evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.
- El cerramiento irá provisto de alambre liso y no de espino.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de la finca «La Millana» del término municipal de Berlanga, sólo han contestado los siguientes organismos e instituciones:

- Ayuntamiento de Berlanga: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.
- ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y solicitan que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo y que los cercados deberán ser con alambre liso y sin espinos.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca «Hornos» del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 100 HAS. DE LA FINCA «HORNOS» DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA (BADAJOZ)».

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Domingo Pereira López, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el Impacto Ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 100 Has. de la finca «Hornos» del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de

Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir en las zonas 1 y 2, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica.

- ADENEX: Proponen una medida correctora consistente en: Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar dos parcelas. Una de ellas presenta zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representada únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de esta zona, el estrato arbóreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina). La segunda parcela se corresponde con las márgenes del Río Retín.

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsulado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.
- Implantación nueva vegetación:
 - Especies:

- + Zona 1:
 - # *Quercus rotundifolia* (encina) 80%.
 - # *Pinus pinea* (pino piñonero) 20%.

- + Zona 2:
 - # *Populus alba* 50%.
 - # *Salix alba* 50%.

- Método: Plantación.
- Marco: 4 x 4 m.
- Densidad: 625 plantas/Ha.

- Actividades de mantenimiento:
 - Reposición de marras.
 - Binas y gradeos.
 - Escardas.
 - Riegos.
- Obras auxiliares:
 - Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.
 - Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de Impacto Ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar

esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 100 Has. la finca «Hornos» del término municipal de Higuera de Llerena, solamente han contestado los siguientes organismos e instituciones:

- Ayuntamiento de Higuera de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.
- ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y soliciten que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

Mérida, 11 de julio de 1994

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

RESOLUCION de 11 de julio de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Reforestación de 28,5 Has. de la finca «Cercados de la Fuente Sala» del término municipal de Higuera de Llerena».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo de Evaluación de Impacto Ambiental 1302/1986, de 28 de junio, se hace pública para general conocimiento la declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 11 de julio de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente. Leopoldo Torrado Bermejo.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «REFORESTACION DE 28,5 HAS. DE LA FINCA «CERCADOS DE LA FUENTE SALA» DEL TERMINO MUNICIPAL DE HIGUERA DE LLERENA (BADAJOZ)»

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

Con objeto de iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Sr. D. Quintín Montano Rubio, remitió a la Agencia de Medio Ambiente la preceptiva memoria-resumen del proyecto.

La Agencia de Medio Ambiente conforme al artículo 13 del Reglamento citado, estableció un período de consultas a

personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de consultados y las respuestas, se recogen en el Anexo I.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública anunciado en el D.O.E. n.º 20 de fecha 19 de febrero de 1994.

Transcurrido el plazo legalmente establecido y en aplicación del artículo 17 del Reglamento para la ejecución de Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Agencia de Medio Ambiente, a la vista del contenido de las alegaciones y observaciones formuladas en el período de información pública, comunicó al titular del proyecto los aspectos en que el estudio había de ser completado y/o modificado.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto.

En el Anexo III se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente.

En el Anexo IV se acompaña un resumen del resultado del trámite de información pública del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de «Reforestación de 28,5 Has. de la finca «Cercados de La Fuente Sala» del término municipal de Higuera de Llerena (Badajoz)».

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

I.— Medidas preventivas y correctoras:

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable:

Se realizarán las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo se deberán adoptar las siguientes medidas:

— Con el fin de integrar a la futura repoblación en el paisaje y en los usos actuales de la comarca, de las especies elegidas en el proyecto para introducir en las zonas 1 y 2, únicamente se deberá repoblar con *Quercus rotundifolia* (encina), si bien se podrá contemplar la introducción de otras especies tanto arbóreas como arbustivas pertenecientes a las asociaciones vegetales propias de la vegetación potencial de la zona enclavada en el piso mesomediterráneo, fascies basifila de Tierra de Barros con *Quercus coccifera*, según el Mapa de Series de Vegetación de Extremadura de Ladero.

— El cerramiento deberá tener las siguientes características:

+ Tipo de alambre liso.

+ Luz de malla igual o superior a 15 x 30 cm.

— El período para realizar las actividades será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 15 de marzo, con el fin de evitar la perturbación a la nidificación y desarrollo de las especies faunísticas existentes en la zona.

2.— Programa de vigilancia ambiental:

Durante los próximos cinco años deberán remitir a la Agencia de Medio Ambiente, un informe sobre el estado y progreso de la reforestación, así como de las labores de mantenimiento previstas para efectuar en ese año.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del proyecto.

ANEXO I

Consultados y respuestas recibidas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Higuera de Llerena	X
ADENEX	X
CEPA	—

Contenido de las respuestas:

- Ayuntamiento: No se ha presentado ninguna observación a la memoria técnica.

- ADENEX: Proponen dos medidas correctoras consistentes en:

— Los cercados que se dispongan deberán ser con alambre liso, sin empleo de alambre de espino. Los postes deberán ser de madera tratada.

— Los trabajos deberán realizarse entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

ANEXO II

Resumen del Proyecto

La finca presenta para reforestar dos parcelas. Una de ellas presenta zonas llanas, con estrato arbóreo y arbustivo inexistente y representada únicamente por estrato herbáceo con especies pascícolas de gramíneas y compuestas. En las proximidades de esta zona, el estrato arboreo se encuentra representado por la especie *Quercus rotundifolia* (encina). La segunda parcela se corresponde con las márgenes del Río Retín.

Las características del proyecto vienen definidas por:

a) El primero y segundo capítulo realiza una descripción general del Estado Legal de la finca: su situación, linderos, propiedad, cabida, cargas y servidumbres e informe catastral, y del estado económico social: usos actuales de la finca, medios humanos y mecánicos, estética paisajística y características socioeconómicas del término municipal.

b) El tercer capítulo desarrolla un inventario natural y forestal de la finca mediante la situación geográfica, orografía, hidrología, suelo, clima, vegetación y fauna, se aprecian ciertas carencias y errores de contenido en los apartados de orografía, vegetación y fauna.

c) El cuarto capítulo determina las especies elegidas y se procede a la valoración y justificación en el Anexo I del estudio.

d) El quinto capítulo expone el método de repoblación previsto, consistente en:

- Acciones previas sobre la vegetación existente:
 - Gradeo a hecho.
- Acciones previas sobre el suelo:
 - Subsolado lineal cada 4 m. a profundidad de 60 cm.
 - Marqueo de hoyos.
 - Mullido superficial con tractor de ruedas y cultivador.

- Implantación nueva vegetación:

— Especies:

+ Zona 1:

Quercus rotundifolia (encina) 80%.

Olea europaea (acebuche) 10%.

Pinus pinea (pino piñonero) 10%.

+ Zona 2:

Populus alba 50%.

Salix alba 50%.

— Método: Plantación.

— Marco: 4 x 4 m.

— Densidad: 625 plantas/Ha.

- Actividades de mantenimiento:

— Reposición de marras.

— Binas y gradeos.

— Escardas.

— Riegos.

- Obras auxiliares:

— Construcción de cortafuegos perimetrales a la reforestación en las Zonas 1 y 2 mediante gradeo.

— Construcción de cortafuegos adyacentes a caminos existentes mediante gradeo.

— Cerramiento perimetral de la reforestación.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El estudio, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7 y el Decreto 45/91 en su artículo 3.

En primer lugar se envía una copia del proyecto, aportando cartografía y planos del mismo, así como presupuesta de la ejecución material de la reforestación.

El segundo capítulo recoge la evaluación de impacto ambiental, especificando el efecto de la actividad sobre el suelo, la vegetación, la fauna, valores singulares y la socioeconomía, e identificado estos valores en una matriz de doble entrada que estudia estos efectos en la fase de ejecución del proyecto y en la fase de establecimiento cuando la repoblación esté consolidada.

Se observan carencias de contenido en la valoración cuantitativa y la identificación de impactos.

El tercer capítulo establece las medidas preventivas y correctoras para minimizar los posibles efectos negativos que puede provocar esta actividad en la fase de ejecución del proyecto sobre los factores ambientales suelo, fauna, hidrología y paisaje. Entre estas medidas cabe destacar:

- Se respetarán todos los árboles y arbustos existentes.
- No se emplearán métodos que supongan alteración del perfil del suelo.
- Todas las operaciones se realizarán según curvas de nivel.
- No se desbrozará una banda de 10 m. de las márgenes de los cursos de agua permanentes.
- Se suprimirán los trabajos en un radio de 300 m. alrededor de los nidos de especies protegidas.
- El cerramiento irá provisto de alambre liso y no de espino.

Las deficiencias observadas en el Estudio de Impacto Ambiental quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO IV

Resultado de la Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

Al expediente de información pública del Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de reforestación de 28,5 Has. la finca «Cercados de la Fuente Sala» del término municipal de Higuera de Llerena, sólo han contestado los siguientes organismos e instituciones:

— Ayuntamiento de Higuera de Llerena: En su comunicado indica que no se ha presentado en el mismo ninguna alegación.

— ADENEX: Esta asociación indica que no existen inconvenientes ambientales para la realización del proyecto presentado, y solicitan que se apliquen las medidas preventivas y correctoras que se adjuntan en el Estudio de Impacto Ambiental.

Asimismo indican que los trabajos deben efectuarse en el período de tiempo comprendido entre el 1 de octubre y el 1 de marzo.

Mérida, 11 de julio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*ANUNCIO de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública.
Ref.: 06/AT-001788-013565.*

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición

de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA

Origen: APOYO N-18 LINEA AEREA 20 KV. SUB. NEVERO-C.T. FISICAS.

Final: C.T. POLIDEPORTIVO UNEX.

Términos municipales afectados: BADAJOZ.

Tipo de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: HOMOLOGADOS.

Conductores: Aluminio Acero Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,135.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: RECTAS.

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: CAMPUS UNIVERSITARIO EN BADAJOZ, ENTRE PISCINA Y PABELLON POLIDEPORTIVO.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de Transformación
1	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 250 (KVA).

Emplazamiento:

BADAJOZ

CAMPUS UNIVERSITARIO EN BADAJOZ, ENTRE PISCINA Y PABELLON POLIDEPORTIVO.

Presupuesto en pesetas: 2.708.034.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013565.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, y artº 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de junio de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

ANUNCIO de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013566.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: BADAJOZ, PARQUE DE CASTELAR, 2, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de Transformación
1	20,000 / 15,000 0,380 /

Potencia total en transformadores: 160 (KVA).

Emplazamiento:

LOS SANTOS DE MAIMONA

ERMITA NTRA. SRA. DE LA ESTRELLA.

Presupuesto en pesetas: 788.531.

Finalidad: MEJORA DEL SUMINISTRO ELECTRICO EN LA ZONA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013566.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de junio de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

ANUNCIO de 2 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-013569.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: CIA. SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A., con domicilio en: SEVILLA, AVDA. DE LA BORBOLLA, 5, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica

cuyas características principales son las siguientes:

Presupuesto en pesetas: 8.760.000.

Finalidad: AMPLIACION DE LA SUBESTACION DENOMINADA «LLERENA» CONSISTENTE EN UNA CELDA DE TRANSFORMACION 66/15 KV. (SOLO SECCIONADOR) Y UN TRANSF. DE 8 MVA. TM. LLERENA.

Referencia del expediente: 06/AT-001788-013569.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 2 de junio de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Juan Carlos Bueno Recio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE

ANUNCIO de 7 de julio de 1994, por el que se hacen públicas las bases que han de regir en la subasta para la adjudicación del servicio de limpieza de los grupos escolares y otras dependencias municipales.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 7 de julio de 1994, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas administrativas que han de regir en la subasta para la adjudicación del servicio de limpieza de los grupos escolares y otras dependencias municipales, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

OBJETO DE LA LICITACION

La realización mediante subasta en procedimiento abierto del servicio de limpieza de los grupos escolares y otras dependencias municipales, con arreglo al Pliego de condiciones Económico-Administrativas.

TIPO DE LICITACION

El precio máximo será de 2.000.000 pts. por año a la baja. En el precio se entiende comprendido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No se admitirán proposiciones por precio superior. Sin embargo, si el contrato fuera prorrogado, en el segundo año se procederá a la revisión del precio aplicando un porcentaje de aumento igual al que haya experimentado el coste de la vida durante el año anterior, según los índices elaborados por el Instituto Nacional de Estadística.

DURACION DEL CONTRATO

La duración del contrato será de un año, contado desde la fecha en que se comience a prestar el servicio. Por acuerdo de las partes, podrá prorrogarse por otro año más. La voluntad de prorrogar el contrato deberá comunicarse por el adjudicatario, tres meses antes de la expiración del contrato.

CONDICIONES PARA CONCURRIR

Podrán tomar parte en la subasta las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén incurso en ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad, ni en las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado. Deberán tener la condición de empresario.

FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

La fianza provisional se establece en 40.000 pts.

La fianza definitiva se establece en el 4 por 100 del importe de la adjudicación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Se presentarán en sobre cerrado, cualquier día laborable, durante el horario de 9 a 14,00 horas y plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las del quinto día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

D. ,
 con domicilio en C/ D.N.I.
 n.º , en nombre propio o en representación
 de

Enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.P. n.º
 de fecha , ofrece realizar

el servicio por la cantidad de pesetas
 año (IVA incluido) y aceptando las condiciones del pliego de
 cláusulas administrativas.

Ofrece asimismo las mejoras en la prestación del servicio
 siguiente: (Detállense en hoja aparte).

Lugar, fecha y firma.

Guadalupe, 7 de julio de 1994. El Alcalde.



Centros de Atención Administrativa

*la Junta
junto a ti.*

JUNTA DE EXTREMADURA

- ALBURQUERQUE • Aurelio Cabrera, s/n. • (924) 40 03 55 •
- ALCÁNTARA • Cuatro Calles, 1 • (927) 39 08 67 •
- ALMENDRALEJO • Estación Enológica, s/n. (Apdo. 96) • (924) 66 24 69
- AZUAGA • Avda. Sto. Tomás Aquino, s/n. • (924) 89 04 77
- BADAJOZ • Avda. Huelva, s/n. • (924) 23 03 06
- CABEZA DEL BUEY • Alemania, 1-C • (924) 60 12 91
- CÁCERES • Plaza de Santiago, s/n. (927) 21 66 23
- CASAR DE PALOMERO • Variante, s/n. • (927) 43 66 85
- CASTUERA • La Fuente, 24 • (924) 76 04 83
- CORIA • Avda. Virgen de Argueme, 1 • (927) 50 01 37
- DON BENITO • Canalejas, 1 • (924) 80 19 01
- FREGENAL DE LA SIERRA • Adelardo Covarsí, 3 • (924) 70 11 05
- FUENTE DE CANTOS • Nicolás Megías, 21 - P. pral. • (924) 50 03 82
- GUAREÑA • Ctra. de Oliva de Mérida, s/n. • (924) 35 12 72
- HERRERA DEL DUQUE • Avda. de las Palmeras, s/n. • (924) 65 10 82
- HERVÁS • Magdalena Leroux, 2 • (927) 47 30 81
- HOYOS • Marialba, 8 • (927) 51 44 89
- JARAÍZ DE LA VERA • Ctra. Plasencia-Alcorcón, s/n. (Apdo. 47) • (927) 46 12 13
- JEREZ DE LOS CABALLEROS • Plaza de la Constitución, 4 • (924) 73 03 10
- LOGROSÁN • Plaza de la Torre, 27 • (927) 36 01 26
- LLERENA • Jesús de Nazaret, s/n. • (924) 87 04 56
- MÉRIDA • Reyes Huertas, 5 bajo • (924) 38 13 30
- MIAJADAS • Correderas, 17 • (927) 16 07 17
- MONESTERIO • Gallego Paz, 6 • (924) 51 63 93
- MONTÁNCHES • Virgen del Castillo, 2 • (927) 38 06 96
- MONTEHERMOSO • Plaza Mayor, 2 • (927) 43 06 01
- MONTIJO • Extremadura, 1 • (924) 45 21 08
- MORALEJA • Ctra. de la Zarza, s/n • (927) 51 62 78
- NAVALMORAL DE LA MATA • Avda. Angustias, 4 • (927) 53 51 75
- OLIVENZA • Hernán Cortes, 1 • (924) 49 11 66
- PLASENCIA • Santa Clara, 10 • (927) 42 13 20
- TALARRUBIAS • Plaza de España, 1-2º • (924) 63 12 08
- TRUJILLO • Molinillo, 2 • (927) 32 29 99
- VALENCIA DE ALCÁNTARA • Fray Martín, 3 • (927) 58 06 92
- VILLAFRANCA DE LOS BARROS • Varales, 1 • (924) 52 55 03
- VILLANUEVA DE LA SERENA • Parque de la Constitución, 12 • (924) 84 49 54
- ZAFRA • Ctra. de Los Santos, s/n. • (924) 55 22 50

TODOS ESTOS CENTROS TE FACILITARÁN INFORMACIÓN SOBRE:

- AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS
- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
- AYUDAS • BECAS • SUBVENCIONES • EMPLEO
- OPOSICIONES • CURSOS • REGISTROS • TRÁMITES
- CONCURSOS • SUBASTAS • SERVICIOS EN GENERAL

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

